



Distr.  
LIMITADA  
LC/CAAC-ESZ.2025/1  
2 de octubre de 2025  
ORIGINAL: ESPAÑOL  
2500342[S]

---

**COMITÉ DE APOYO A LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO  
DEL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN,  
LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA  
EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA  
Y EL CARIBE (ACUERDO DE ESCAZÚ)**

**INFORME DE LA PRIMERA CONSULTA Y DIÁLOGO PERIÓDICO CON CHILE**

**4 a 8 de noviembre de 2024**

## ÍNDICE

|                                                                                                           | <i><b>Página</b></i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| RESUMEN .....                                                                                             | 3                    |
| I. INTRODUCCIÓN .....                                                                                     | 3                    |
| A. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES.....                                                                 | 3                    |
| B. PREPARACIÓN DE LA VISITA .....                                                                         | 4                    |
| C. DESARROLLO DE LA VISITA .....                                                                          | 4                    |
| II. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL .....                                                                 | 5                    |
| A. MARCO GENERAL .....                                                                                    | 5                    |
| B. MARCO APLICABLE A LOS REGISTROS DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA<br>DE CONTAMINANTES (RETC).....           | 6                    |
| C. MARCO APLICABLE A LA PARTICIPACIÓN TEMPRANA EN LOS PROCESOS<br>DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES ..... | 7                    |
| D. MARCO APLICABLE AL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL A TRAVÉS<br>DE LOS TRIBUNALES AMBIENTALES .....      | 8                    |
| III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....                                                                 | 9                    |
| A. TEMA 1: REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS<br>DE CONTAMINANTES (RETC).....                         | 9                    |
| B. TEMA 2: PARTICIPACIÓN TEMPRANA EN LOS PROCESOS<br>DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES.....               | 13                   |
| C. TEMA 3: ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL A TRAVÉS<br>DE LOS TRIBUNALES AMBIENTALES.....                  | 18                   |
| IV. REFLEXIONES FINALES.....                                                                              | 22                   |

## RESUMEN

El Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), sostuvo su primera consulta y diálogo periódico con Chile durante una visita al país que tuvo lugar del 4 al 8 de noviembre de 2024. El diálogo siguió una agenda consensuada que incluyó temas como el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), la participación y consideración de experiencias dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y otros asuntos ambientales de interés público como el Reglamento que Establece Procedimientos Asociados a los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático y la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático de Chile (EDCEC) y, por último, el derecho de acceso a la justicia ambiental por órganos competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental. De manera transversal, se hizo referencia a los mecanismos de apoyo a personas y grupos en situación de vulnerabilidad en cada uno de los temas objeto de consideración. Como resultado de lo anterior, el Comité pudo constatar que existe un RETC plenamente operativo, una legislación e institucionalidad clara a cargo de las diversas formas de participación pública en asuntos ambientales, en particular la evaluación de impactos ambientales de proyectos y actividades, y tres Tribunales Ambientales en funcionamiento que ejercen su jurisdicción a lo largo del país. Chile merece reconocimiento por estos avances y por su liderazgo en el establecimiento de un Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú 2024-2030. Entre los retos, se identificaron espacios de mejora en la captura y coordinación de datos del RETC, junto con la necesidad de brindar un acceso más comprensible a todo el público, avanzar hacia formas participativas desde las etapas iniciales en los procesos de evaluación de impacto ambiental, y fortalecer el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales según los estándares del artículo 8 del Acuerdo de Escazú. Finalmente, Chile debe ampliar transversalmente los mecanismos disponibles para apoyar a las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad.

## I. INTRODUCCIÓN

### A. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES

1. Las Reglas de composición y funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento (decisión I/3 de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes)<sup>1</sup> establecen la función de proporcionar consejo y asistencia a las Partes sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo (regla IV.1.c.iii). Esta función incluye la actividad de sostener consultas y diálogos periódicos con cada una de las Partes. Estas consultas y diálogos podrán tener lugar durante las sesiones del Comité o en visita al territorio de una Parte que así lo requiere.

2. Por su parte, las modalidades de trabajo<sup>2</sup> detallan la periodicidad y el procedimiento para efectuar consultas y diálogos con las Partes y precisan que tanto la Parte como el Comité sostendrán intercambios de manera abierta, constructiva e interactiva, procurando consensuar una agenda y un temario (título V.12-17).

---

<sup>1</sup> LC/COP-EZ.1/5.

<sup>2</sup> LC/TS.2024/33.

3. Chile es el primer Estado Parte con el que el Comité sostiene una consulta y diálogo periódico, y que incluyó una visita a su territorio. La visita tuvo lugar del 4 al 8 de noviembre de 2024. El temario acordado, que define el alcance del diálogo, contempló tres temas, a saber: i) el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) (art. 6, párr. 4 del Acuerdo de Escazú): el estado de implementación del artículo 6.4 del Acuerdo de Escazú y el conocimiento y utilización por los distintos actores interesados; ii) la participación temprana en los procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7, párr. 4 del Acuerdo de Escazú): procesos de toma de decisiones relativos a proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, considerando experiencias dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y otros procesos de toma de decisiones de interés público, con énfasis en aquellos relativos al cambio climático, como la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático de Chile (EDCEC), y iii) el acceso a la justicia ambiental a través de los Tribunales Ambientales (art. 8, párr. 3, apartados a) y b) del Acuerdo de Escazú): acceso a conocimientos especializados y procedimientos efectivos y sin costos prohibitivos. De manera transversal, se incluyeron los mecanismos de apoyo a las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad en cada uno de los temas objeto de consideración.

## **B. PREPARACIÓN DE LA VISITA**

4. Durante la tercera reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú, el Estado de Chile adelantó su intención de extender una invitación oficial al Comité para que visitara el país. Chile oficializó dicha intención mediante una comunicación formal en la que solicitaba al Comité la celebración de una consulta y diálogo durante una visita con tal propósito. Para planificar y preparar la visita del Comité, se llevaron a cabo un total de 11 reuniones virtuales preparatorias entre los puntos focales nacionales de Chile para el Acuerdo de Escazú y el Comité, con el apoyo de la Secretaría del Acuerdo de Escazú, en las que se consensuó el temario que se iba a considerar, junto con la fecha, la duración y la agenda de la visita.

5. Con el fin de prepararse para la visita, el Comité solicitó a Chile un compendio de documentos centrados en los temas acordados que facilitara el contexto necesario. Además, se remitieron cuestionarios a diversas instituciones públicas chilenas con competencia ambiental en los temas de la visita, y se abrió un proceso de consulta pública con un cuestionario en línea. El proceso de consulta estuvo disponible para la recepción de respuestas e insumos desde el 11 de septiembre hasta el 21 de octubre de 2024.

## **C. DESARROLLO DE LA VISITA**

6. La visita tuvo lugar del 4 al 8 de noviembre de 2024 e incluyó reuniones presenciales en Santiago (Región Metropolitana) y Valdivia (Región de los Ríos) y una reunión virtual con el Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Antofagasta.

7. Durante la visita, se desarrollaron diversas actividades de carácter presencial y virtual con el propósito de conocer y examinar los temas incluidos en el temario acordado, y realizar consultas y dialogar al respecto. En el marco de esta agenda, se llevaron a cabo un total de 12 reuniones presenciales y una virtual con las instituciones públicas chilenas competentes en materia ambiental.

8. El Comité se reunió con autoridades del Ministerio del Medio Ambiente y con diversos funcionarios y funcionarias públicas de esta cartera ministerial, en particular, con el equipo encargado del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú 2024-2030, con profesionales del RETC, y representantes de la División de Cambio Climático, además de autoridades del Servicio de

Evaluación Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio General de la Presidencia, la Corte Suprema de Justicia, y con los ministros y ministras del Primer, Segundo y Tercer Tribunal Ambiental, así como con la Coordinadora Residente de las Naciones Unidas en Chile y representantes de organismos de las Naciones Unidas.

9. Asimismo, hubo tres espacios participativos abiertos al público, tanto presenciales como virtuales, en los que participaron representantes de la sociedad civil, el sector académico, el sector privado, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los jóvenes y las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, entre otros miembros del público.

## **II. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL**

### **A. MARCO GENERAL**

10. Chile cuenta con un amplio marco normativo y de políticas ambientales, y ha logrado importantes avances en materia de derechos de acceso y en los temas considerados durante el diálogo.

11. El Estado de Chile es Parte de los principales acuerdos multilaterales ambientales, incluido el Acuerdo de Escazú, en vigor en el país desde el 11 de septiembre de 2022.

12. La Constitución Política de Chile establece el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, junto con el deber del Estado de velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza, además de la posibilidad de restringir o limitar otros derechos para proteger el medio ambiente.

13. A nivel legislativo, destacan la Ley núm. 19300 sobre bases generales del medio ambiente; la Ley núm. 20417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley núm. 20600, que crea los Tribunales Ambientales; la Ley Marco de Cambio Climático (núm. 21455); la Ley núm. 21600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; la Ley núm. 20285 sobre acceso a la información pública, y la Ley núm. 20500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

14. La institucionalidad ambiental dentro del Poder Ejecutivo asociada a dicha regulación está estructurada en tres funciones fundamentales: elaboración y desarrollo de políticas públicas a cargo del Ministerio del Medio Ambiente; evaluación de impacto ambiental a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental; y fiscalización, seguimiento y sanción a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente. A ellas se ha sumado recientemente la protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas del país con la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

15. Además, los actos y resoluciones de dichos órganos de la administración son susceptibles de revisión judicial ante los Tribunales Ambientales.

## **B. MARCO APLICABLE A LOS REGISTROS DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (RETC)**

16. Desde el año 2010, el RETC está enmarcado dentro de la Ley núm. 19300 sobre bases generales del medio ambiente, específicamente en el artículo 70, apartado p), que establece su creación y regulación, y encomienda su reglamentación complementaria. La Ley establece el RETC como sistema que debe registrar y sistematizar las emisiones de contaminantes y los residuos sólidos generados por fuentes que son objeto de normativas de emisión, como también estimar contaminantes y fuentes no regulados.

17. Por su parte, el Decreto Supremo núm. 1 de 2013 establece el reglamento del RETC, y precisa los procedimientos específicos para la recopilación, estimación y sistematización de las emisiones y transferencias de contaminantes, lo que incluye aspectos técnicos y la coordinación entre las instituciones responsables. En particular, establece el sistema de ventanilla única<sup>3</sup>, que deben usar los sujetos obligados a informar sobre sus emisiones, residuos, transferencias de contaminantes o productos prioritarios, y la conformación de un Grupo Nacional Coordinador.

18. Además, la mencionada Ley núm. 20285 sobre acceso a la información pública también integra el marco regulatorio aplicable, y establece los deberes de los órganos del Estado relativos a la transparencia activa y pasiva.

19. Cabe mencionar que también existen instrumentos dictados por el Ministerio del Medio Ambiente, con un rango normativo inferior al de las leyes, decretos y reglamentos, que tienen por objeto precisar directrices específicas sobre la actividad del RETC<sup>4</sup> y facilitar su operación.

20. En cuanto a la institucionalidad asociada y los organismos encargados, el Ministerio del Medio Ambiente es el principal responsable de la administración del RETC, y está a cargo de la recopilación, gestión y publicación de los datos a nivel nacional, y ha de solicitar información a diversas entidades públicas y privadas para el registro y análisis de las emisiones.

21. Además, la Superintendencia del Medio Ambiente, como organismo fiscalizador principal de la institucionalidad ambiental, está a cargo de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de información sobre emisiones y transferencias de contaminantes que tienen los establecimientos sujetos a la regulación.

22. Paralelamente, todos los órganos de la Administración del Estado tienen el deber de entregar al RETC la información que obtengan de los sujetos obligados a informar, u obtenida con ocasión de los procesos de fiscalización que realicen.

23. Finalmente, el Grupo Nacional Coordinador, que depende orgánicamente del Ministerio del Medio Ambiente, está a cargo de la coordinación, colaboración, análisis y gestión del RETC, y está integrado por representantes de distintos servicios o instituciones públicas.

---

<sup>3</sup> <https://portalvu.mma.gob.cl/>

<sup>4</sup> Como la *Guía metodológica para la estimación de emisiones provenientes de fuentes puntuales* (2019), Resolución Exenta núm. 144 de 2000, que aprueba norma básica para la implementación de modificación al reglamento del registro de emisiones y transferencias de contaminantes (RETC), y el Manual para diseñar e implementar registros de emisiones y transferencias de contaminantes (2017).

### C. MARCO APLICABLE A LA PARTICIPACIÓN TEMPRANA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES

24. En Chile, la evaluación de proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental se desarrolla dentro del SEIA, y el público puede participar presentando observaciones por escrito al proyecto o actividad objeto de evaluación.
25. El SEIA y la participación ciudadana se regulan en la Ley núm. 19300, y se detallan en el Decreto Supremo núm. 40 de 2014 que establece el Reglamento del SEIA.
26. A ello se suma la mencionada Ley núm. 20500, que establece principios para asegurar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que afecten sus derechos e intereses.
27. Cabe aclarar que la nomenclatura “temprana” en relación con la participación no se encuentra recogida en la Ley núm. 19300 ni en el Reglamento del SEIA, y recientemente se incorporó a la *Guía para la participación ciudadana temprana en proyectos que se presentan al SEIA* (2023), a modo de recomendación como un mecanismo que facilite y fomente la participación ciudadana desde etapas tempranas en el desarrollo de los proyectos o actividades.
28. Además, existen numerosos instructivos, guías y resoluciones de carácter infralegal e infrarreglamentario que buscan detallar y precisar la manera de llevar a cabo la participación ciudadana en el SEIA<sup>5</sup>.
29. En cuanto a la institucionalidad asociada y los organismos encargados, el Servicio de Evaluación Ambiental es el principal responsable de la administración del SEIA y se encarga de gestionar y coordinar el proceso de participación ciudadana asociado a los proyectos y actividades que se someten al SEIA. El Servicio de Evaluación Ambiental facilita la participación ciudadana a través de instancias como mecanismos de difusión de la información, audiencias, encuentros entre el titular y la comunidad y talleres.
30. En cuanto al procedimiento de participación ciudadana en el SEIA, la Ley núm. 19300 distingue entre proyectos y actividades que deben ingresar al SEIA como estudio del impacto ambiental (EIA)<sup>6</sup> o como declaración de impacto ambiental (DIA). Para los primeros, se considera una instancia de participación ciudadana obligatoria de 60 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación del extracto del proyecto. Respecto a las declaraciones, la participación ciudadana no es una etapa esencial, sino que se inicia por decisión facultativa del Servicio de Evaluación Ambiental cuando se cumplen los requisitos que establece la ley<sup>7</sup>.
31. En materia de cambio climático, la Ley núm. 21455 estableció la regulación marco de Cambio Climático en Chile y creó instrumentos de gestión de cambio climático. En 2023, el Ministerio del Medio Ambiente dictó el Decreto núm. 16 de 2023 que aprueba el reglamento que establece los procedimientos

---

<sup>5</sup> Guía para la participación ciudadana temprana en proyectos que se presentan al SEIA (2023), y Guía metodológica de actividades presenciales del Servicio de Evaluación Ambiental con la ciudadanía (2017).

<sup>6</sup> Se deberá ingresar como estudio del impacto ambiental cuando el proyecto o actividad genere o presente al menos uno de los efectos, características o circunstancias que detalla la ley (art. 11) y Reglamento del SEIA (título II).

<sup>7</sup> Que la soliciten al menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas por el proyecto, dentro de un plazo de 30 días contado desde la publicación del listado de proyectos en el Diario Oficial, y en un periódico de circulación regional o nacional (art. 30 bis de la Ley núm. 19300 y título V del Reglamento del SEIA).

asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático. En particular, dicho reglamento precisa las disposiciones comunes sobre participación ciudadana aplicables a los procedimientos de elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la contribución determinada a nivel nacional, los planes sectoriales de adaptación y/o mitigación, y los planes de acción regional de cambio climático.

32. El principal órgano con competencia en materia de cambio climático es el Ministerio del Medio Ambiente. Sin embargo, la Ley Marco de Cambio Climático también da competencia a otros diez ministerios y define las funciones y obligaciones de cada uno de ellos.

33. Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente cuenta con una Norma General de Participación Ciudadana que establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley núm. 20500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

#### **D. MARCO APLICABLE AL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES AMBIENTALES**

34. En Chile, el acceso a la justicia ambiental encuentra una triple vertiente regulatoria: administrativa, judicial y de acción constitucional. La Ley núm. 19300 y la Ley núm. 20417 son los principales cuerpos normativos que regulan el acceso a la justicia ambiental en sede administrativa. A su vez, la Ley núm. 20600, que crea los Tribunales Ambientales, reguló el acceso a la justicia ambiental en una sede judicial especial, que no forma parte del Poder Judicial chileno, pero que se encuentra bajo la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema. Finalmente, la Constitución Política prevé una acción para proteger el derecho fundamental de todas las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

35. En particular, la Ley núm. 20600 establece la competencia de los Tribunales Ambientales, que comprende las siguientes atribuciones destacadas: conocer de las demandas para obtener la reparación del medio ambiente dañado (art. 17, numeral 2); conocer de las reclamaciones en contra de las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente (art. 17, numeral 3); conocer de reclamaciones relacionadas con ciertas resoluciones del Comité de Ministros o del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (art. 17, numerales 5 y 6); conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de calidad ambiental y las normas de emisión, los que declaren zonas del territorio como latentes o saturadas y los que establezcan planes de prevención o de descontaminación (art. 17, numeral 1); conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero (art. 17, numeral 9), y conocer de los demás asuntos que señalen las leyes<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Asimismo, varias leyes especiales dictadas con posterioridad a la Ley núm. 20600 han otorgado nuevas competencias a los Tribunales Ambientales, a saber: la Ley núm. 20920, de 2016, que establece un marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (art. 16); la Ley núm. 21202, de 2020, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (art. 3°); Ley núm. 21255, de 2020, que establece el Estatuto Chileno Antártico (art. 42 y art. 48 párrs. 1 y 2); la Ley núm. 21600, de 2023, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (art. 134, por ejemplo, contra resoluciones sancionatorias del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas).



### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### A. TEMA 1: REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES (RETC)

##### 1. Estado de implementación del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de Escazú

###### a) Conclusiones

36. En cuanto a los aspectos destacados, Chile se posiciona como uno de los pocos países de América Latina y el Caribe con un RETC plenamente operativo, que presenta información de manera periódica. En este sentido, el RETC ha generado perfiles de información valiosa que permite visualizar la realidad de la contaminación en el territorio. En concreto, el listado de contaminantes registrados ha crecido paulatinamente, y en la actualidad abarca 121 contaminantes y 9 parámetros físicos y biológicos<sup>9</sup>. Este sistema resulta especialmente relevante para abordar variables críticas, como la gestión de cuencas hídricas, y otorga un papel central a los territorios en la toma de decisiones.

37. La Ventanilla Única se ha consolidado como una herramienta clave de interoperación que centraliza la información del RETC y evita su dispersión entre diversos organismos sectoriales. Esto no solo facilita la gestión de datos y el cumplimiento normativo, sino que también beneficia a la industria al optimizar la eficiencia de los procesos.

38. Asimismo, se han realizado importantes esfuerzos para mejorar la generación de información del RETC y el acceso a esta, para lo cual se ha fortalecido la interoperabilidad con otros sistemas de información ambiental en Chile. Esto incluye la integración de datos con plataformas como el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI), el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), y sistemas sectoriales de la Ventanilla Única, como el Sistema Nacional de Declaración de Residuos, Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, Sistema de Declaración de Descargas de Residuos Industriales Líquidos, Sistema de Impuesto Verde, Sistema de Seguimiento y Declaración de Residuos Peligrosos y el Sistema de Desempeño Ambiental Empresarial, entre otros<sup>10</sup>.

39. En cuanto a las brechas detectadas, en primer lugar, la calidad de los datos que ingresan al RETC está condicionada por los estándares y regulaciones definidos por las normativas sectoriales de los contaminantes, materiales y residuos. Dado que el RETC depende de estas normativas para recibir información, su papel queda relegado a un segundo plano, y se limita a recopilar y consolidar datos sin potestad para intervenir directamente en su calidad. Los sujetos obligados a informar deben presentar una declaración jurada como hito normativo para ingresar al RETC. Sin embargo, este requisito tiene un carácter más declarativo que funcional, ya que no garantiza la precisión o consistencia de los datos comunicados. La fiscalización de este hito recae en la Superintendencia del Medio Ambiente, mientras que las inconsistencias o falsedades en los datos se abordan durante procesos de fiscalización posteriores por parte de dicha Superintendencia o de otros organismos sectoriales.

---

<sup>9</sup> <https://retc.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/09/Lista-de-contaminantes-y-parametros-contenidos-en-RETC.pdf>

<sup>10</sup> Registro Único de Emisiones Atmosféricas, Registro de Fuentes y Procesos, Sistema Declaración Jurada Anual del RETC, Sistema de Declaración Productos y Gestor, Sistema de Seguimiento Atmosférico y el Sistema de Declaración de Instalaciones de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

40. Otra brecha radica en la falta de regulación específica para ciertas actividades, ya que solo quedan registradas las emisiones provenientes de sectores regulados, como las plantas de tratamiento de aguas servidas. Esto refleja la necesidad de ampliar y diversificar las normativas para cubrir una gama más amplia de actividades y emisiones.

41. Además, el RETC enfrenta una alta concentración de datos de ciertas emisiones: el 80% de las emisiones proviene del 1% de las fuentes sobre las que se informa, lo que evidencia el peso de los grandes emisores en el sistema. No obstante, gestiona el 100% de las fuentes para elaborar el registro.

42. Las brechas no se limitan a sectores específicos, sino que también incluyen la identificación y el control de emisiones de fuentes puntuales y difusas, lo que representa un desafío crítico para la gestión y el monitoreo ambiental. Además, el sistema no considera emisiones hacia el suelo, dado que, hasta la fecha, no existe una normativa específica al respecto.

43. A su vez, se han detectado algunas brechas en la disponibilidad de información. Es necesario actualizar con mayor frecuencia algunos de sus contenidos. Por ejemplo, los mapas contienen datos hasta 2018 y el último informe anual disponible es de 2022. La cobertura de la información en los mapas no incluye todas las emisiones relevantes, lo que limita su utilidad para obtener una visión completa del panorama de contaminantes. Por otra parte, la información sobre producción y gastos en protección ambiental no se hace pública, aunque se detalla en el Sistema Desempeño Ambiental Empresarial para algunos sectores. El Decreto Supremo núm. 1 de 2013 que regula el RETC establece que “esta información se mantendrá innominada a menos que los sujetos obligados a reportar autoricen su publicación”.

44. Por último, el RETC carece de información suficiente sobre líneas de base que permitan establecer criterios de impacto ambiental y valorar los ecosistemas territoriales. Esta ausencia dificulta la identificación de cambios derivados de las actividades humanas y complica el diseño e implementación de políticas públicas ambientales efectivas. Este vacío subraya la necesidad de un enfoque más integral en la gestión de datos ambientales, orientado no solo al cumplimiento normativo, sino también al análisis y la generación de información de calidad para la toma de decisiones.

## **b) Recomendaciones**

- i) Fortalecer la disponibilidad y calidad de datos del RETC para avanzar hacia un modelo de gobernanza de datos que establezca estándares mínimos de calidad y validación de los datos que se deban informar, para asegurar que la información sea precisa, confiable y relevante y esté debidamente actualizada.
- ii) Continuar y fortalecer la generación de indicadores y su publicación anual en el *Informe consolidado de emisiones y transferencias de contaminantes* y también de indicadores del RETC en los informes del estado del medio ambiente en el SINIA.
- iii) Fortalecer la articulación actual entre el RETC, el SINIA y el Instituto Nacional de Estadística (INE) mediante mecanismos de cooperación formal que permitan la integración de datos ambientales y estadísticos, y así optimizar su uso para la toma de decisiones.

- iv) Compartir experiencias y lecciones aprendidas y fomentar la cooperación con otros Estados Parte para la creación y el fortalecimiento de capacidades relativas a los RETC de conformidad con el Acuerdo de Escazú, a fin de avanzar hacia una armonización de estos instrumentos a nivel regional<sup>11</sup>.

## **2. Conocimiento y utilización por los distintos actores interesados del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC)**

### **a) Conclusiones**

45. En cuanto a los aspectos destacados, se reconocen los esfuerzos continuos del Grupo Nacional Coordinador y el Ministerio del Medio Ambiente para avanzar hacia la modernización y disponibilidad de herramientas que faciliten la comprensión y utilización de los datos del RETC, como muestra la generación de un sistema de datos abiertos<sup>12</sup> que resume las declaraciones registradas en el sistema de Ventanilla Única, mapas de datos abiertos<sup>13</sup>, donde se resumen dichas declaraciones de manera geoespacial, la publicación de un manual<sup>14</sup>, una guía metodológica actualizada<sup>15</sup>, y un informe consolidado de datos del año 2022<sup>16</sup>.

46. En cuanto a las brechas detectadas, diversas instituciones estatales, como el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente y algunos Tribunales Ambientales, reconocen que, en la actualidad, el RETC tiene limitaciones que impiden que se convierta en un instrumento plenamente integrado en sus procesos de toma de decisiones. Esta situación resalta la necesidad de ampliar el acceso y la utilidad del RETC a una amplia variedad de usuarios, incluidas entidades públicas y privadas.

47. Una brecha persistente radica en la naturaleza altamente técnica y especializada de los datos recopilados. Existe una necesidad esencial de traducir esta información en formatos accesibles y comprensibles para diversos públicos, incluidos los ciudadanos y el sector privado que está obligado a informar. Sin esta accesibilidad, el potencial del RETC como herramienta de información, transparencia y participación se ve significativamente limitado.

48. Además, no se dispone de indicadores claros que permitan evaluar el nivel de uso y acceso al RETC por parte del público. Esto refleja una brecha en términos del seguimiento de su impacto, particularmente en lo que respecta a su efectividad como herramienta de información y articulación ciudadana.

49. Finalmente, la brecha digital representa otro desafío considerable, tanto en términos de comprensión como de acceso. Si bien existen mecanismos para solicitar la información comunicada al RETC en formato físico, este se perfila como una herramienta predominantemente digital y en línea. Las personas o entidades con menor acceso a la tecnología o capacitación en el uso de plataformas digitales se ven excluidas del proceso de consulta y análisis de la información.

---

<sup>11</sup> El Acuerdo de Escazú establece en su artículo 6, párrafo 4 que “cada Parte tomará medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente”.

<sup>12</sup> <https://datosretc.mma.gob.cl/group>

<sup>13</sup> <https://retc.mma.gob.cl/mapas-open-data/>

<sup>14</sup> <https://retc.mma.gob.cl/books/manual-para-disenar-e-implementar-retc/>

<sup>15</sup> <https://retc.mma.gob.cl/books/actualizacion-guia-metodologica-del-retc-2019/>

<sup>16</sup> <https://retc.mma.gob.cl/books/informe-consolidado-de-emisiones-y-transferencias-de-contaminantes-del-retc-2022/>

## **b) Recomendaciones**

### **i) Mejorar el conocimiento y la comprensión de los datos:**

- Crear resúmenes gráficos, infografías y visualizaciones interactivas que expliquen los datos técnicos de forma clara para el público general.
- Incorporar una reseña que traduzca en términos sencillos los datos para las personas usuarias sin conocimientos técnicos.
- Realizar campañas de sensibilización, actividades educativas, de capacitación y de difusión por medios apropiados, dirigidas tanto al sector privado como a la ciudadanía.

### **ii) Promover la utilización del RETC en los procesos de toma de decisiones:**

- Implementar programas de formación y capacitación dirigidos a funcionarias y funcionarios de las instituciones con competencias ambientales (por ejemplo, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente) para promover un entendimiento integral de la manera en que el RETC puede apoyar sus funciones específicas.
- Procurar contar con información, como estadísticas o estudios de casos prácticos, que ilustre de forma concreta el modo en que el RETC puede integrarse en la evaluación de proyectos, las fiscalizaciones y la resolución de conflictos ambientales, fomentando así la confianza en su utilidad.
- Destacar las zonas saturadas por contaminantes en el sistema de datos abiertos y mapas de datos abiertos.
- Reducir la brecha digital en el uso del RETC por parte del público, mediante el diseño de una interfaz de usuario más intuitiva y adecuada para dispositivos móviles con el fin de mejorar el acceso en las comunidades con conectividad limitada. Además, difundir información sobre los mecanismos accesibles existentes para obtener información del RETC en formato físico, como oficinas de atención en regiones.

### **iii) Realizar el seguimiento del uso del RETC y el acceso a este:**

- Establecer métricas específicas para evaluar el nivel de acceso y utilización del RETC por parte de diferentes grupos de usuarios, como el número de consultas realizadas por usuarios públicos y privados, y la frecuencia y relevancia de los datos del RETC en decisiones institucionales.
- Implementar encuestas y evaluaciones periódicas para obtener retroalimentación directa de los usuarios del RETC, e identificar áreas de mejora y ajustar la funcionalidad de la plataforma según sus necesidades.

## **3. Mecanismos de apoyo para personas y grupos en situación de vulnerabilidad**

### **a) Conclusiones**

50. En cuanto a los aspectos destacados, el diseño del Grupo Nacional Coordinador permite invitar a representantes de la sociedad civil a participar de manera consultiva en sus sesiones. Esta participación se

ha concretado con la presencia de representantes de organizaciones no gubernamentales, el sector privado y el público en general en las reuniones del Grupo<sup>17</sup>.

51. Respecto a las brechas detectadas, se observa que la legislación y la institucionalidad del RETC actualmente no contemplan procedimientos ni prácticas específicas para facilitar el acceso a la información de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

## **b) Recomendaciones**

- i) Desarrollar e implementar un protocolo de acceso inclusivo a la información del RETC que contemple las necesidades específicas de personas o grupos en situación de vulnerabilidad y presente los datos en formatos accesibles, como lenguaje sencillo, infografías y traducciones a lenguas indígenas o locales, según corresponda. Además, ha de comprender talleres y programas educativos en las comunidades en situación de vulnerabilidad.
- ii) Teniendo en cuenta las respectivas competencias y la coordinación interinstitucional, fortalecer el enfoque de interseccionalidad y la inclusión de personas y grupos en situación de vulnerabilidad en la generación de información ambiental, que incluya la perspectiva de género en la información ambiental, y destaque, por ejemplo, de qué forma los contaminantes mencionados afectan de manera diferente a mujeres y hombres.

## **B. TEMA 2: PARTICIPACIÓN TEMPRANA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES**

### **1. Procesos de toma de decisiones relativos a proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluida la consideración de experiencias en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)**

## **a) Conclusiones**

52. En cuanto a los aspectos destacados, se reconoce la legislación e institucionalidad ambiental existente que detalla y habilita los procedimientos actuales para la participación del público en los procesos de toma de decisiones en proyectos o actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente.

53. También se destacan los importantes esfuerzos del Servicio de Evaluación Ambiental por incorporar los postulados de Acuerdo de Escazú en su estructura y sus funciones, en particular la participación temprana, a través de diferentes instrumentos jurídicos, como la *Guía de participación ciudadana en el SEIA*<sup>18</sup> y la *Guía para la participación ciudadana temprana en proyectos que se presentan al SEIA*<sup>19</sup>, que se suman a la *Guía metodológica de actividades presenciales del Servicio de Evaluación Ambiental con la ciudadanía*<sup>20</sup> ya existente.

---

<sup>17</sup> Véanse las actas del Grupo Nacional Coordinador en <https://retc.mma.gob.cl/gnc/>.

<sup>18</sup> Resolución Exenta núm. 202399101698 de 31 de agosto de 2023.

<sup>19</sup> Resolución Exenta núm. 202399101925 de 24 de noviembre de 2023.

<sup>20</sup> Resolución Exenta núm. 0808 de 26 de julio de 2017.

54. En cuanto a las brechas detectadas, el Reglamento del SEIA establece que el proceso de evaluación de impactos ambientales comienza formalmente cuando se admite a trámite la DIA o el EIA<sup>21</sup>. Para entonces, ya existe una determinación del tipo de proyecto o actividad de que se trate<sup>22</sup> y ya se han elaborado los contenidos mínimos para su presentación ante el Servicio de Evaluación Ambiental<sup>23</sup>, los cuales son requisitos esenciales para su admisión a trámite. Esto significa que, en esta etapa inicial del proceso, ya no es posible una participación temprana que incida en el análisis de alternativas (incluso la alternativa de no proyecto o actividad) antes de que el proponente seleccione la alternativa definitiva que va a enviar al SEIA.

55. Por otro lado, la diferenciación de las condiciones para participar, dependiendo de si el proyecto o actividad ingresa en la evaluación por medio de un EIA o una DIA, disminuye en la práctica el ejercicio del derecho, ya que la principal vía de ingreso al SEIA es mediante DIA<sup>24</sup>, en la que la participación del público es discrecional, tiene un plazo menor, exige requisitos adicionales y solo es aplicable a proyectos o actividades que generen cargas ambientales para las comunidades próximas<sup>25</sup>.

56. Del mismo modo, los EIA tienen requisitos de publicidad<sup>26</sup> y contenidos mínimos distintos a los de la DIA<sup>27</sup>, lo que repercute tanto en la oportunidad de participación temprana como en la cantidad y calidad de información a disposición del público.

57. Por otra parte, si bien las resoluciones que aprueban las guías del Servicio de Evaluación Ambiental son obligatorias para dicha autoridad, las guías en sí no constituyen normas vinculantes, sino recomendaciones, por lo que su cumplimiento sigue siendo voluntario por parte de los proponentes de actividades o proyectos sometidos al SEIA<sup>28</sup>.

58. Finalmente, aunque no fue objeto de mayor análisis, si se consideran otros procesos de toma de decisiones de interés público, existirían oportunidades de participación temprana, por ejemplo, en los procesos de evaluación ambiental estratégica (EAE).

## **b) Recomendaciones**

- i) Ajustar el mecanismo de participación temprana en el SEIA, que actualmente precede al inicio formal de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades (en la etapa inicial de este proceso) a fin de asegurar la participación temprana antes de la admisión a trámite de las DIA o los EIA. Esto podría incluir audiencias previas o consultas públicas obligatorias que consideren la viabilidad de otras opciones, incluidas las que valoren la no ejecución del proyecto. Dichos espacios de participación fortalecerían la influencia ciudadana en decisiones clave y aumentarían la legitimidad del proceso evaluativo.

---

<sup>21</sup> Decreto Supremo núm. 40 de 2012 (modificado mediante Decreto Supremo núm. 30 de 2024), artículo 83.

<sup>22</sup> Ley 19300 de 1994 (modificada mediante Ley núm. 20417 de 2010), art. 10.

<sup>23</sup> Decreto Supremo núm. 40 de 2012 (modificado mediante Decreto Supremo núm. 30 de 2024), artículo 31.

<sup>24</sup> En 2024: 495 ingresos por DIA y 61 ingresos por EIA y en 2023: 544 ingresos por DIA y 38 ingresos por EIA. Véase <https://www.sea.gob.cl/documentacion/reportes/informacion-de-proyectos-ingresados-al-seia>.

<sup>25</sup> Decreto Supremo núm. 40 de 2012 (modificado mediante Decreto Supremo núm. 30 de 2024), artículo 94.

<sup>26</sup> Ley núm. 19300 de 1994 (modificada mediante Ley núm. 20417 de 2010), art. 28; y Decreto Supremo núm. 40 de 2012 (modificado mediante Decreto Supremo núm. 30 de 2024), artículos 87 a 89.

<sup>27</sup> Decreto Supremo núm. 40 de 2012 (modificado mediante Decreto Supremo núm. 30 de 2024), artículos 18 y 19.

<sup>28</sup> Tapia Ferrer, F. (2023). *Análisis de la situación actual de Chile para la implementación del Acuerdo de Escazú*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, p. 33.

- ii) Articular de manera efectiva la participación temprana con los mecanismos de participación ya existentes en el SEIA, a saber, en las DIA y los EIA, para que los procesos se complementen y potencien sus beneficios, sin desincentivar la participación ciudadana.
- iii) Fortalecer el marco jurídico relativo a la participación temprana, hoy contenida en una guía del Servicio de Evaluación Ambiental, y avanzar hacia su regulación a nivel reglamentario o jurídico con el objetivo de fomentar su uso como herramienta clave para mejorar la participación ciudadana y la transparencia.
- iv) Eliminar las desigualdades normativas de participación existentes entre los procedimientos de DIA y el EIA para garantizar que no representen barreras injustificadas al ejercicio del derecho a la participación, y asegurar plazos adecuados que permitan a la ciudadanía informarse y participar de manera efectiva. Para ello, se han de robustecer los requisitos de publicidad y contenidos mínimos de las DIA de modo que la información proporcionada sea completa, clara y suficiente, y fomentar el acceso equitativo a los datos necesarios para evaluar los impactos ambientales y sociales de los proyectos.

## **2. Otros procesos de toma de decisiones de interés público, con énfasis en aquellos relativos a cambio climático tal como la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y empoderamiento Climático de Chile (EDCEC)**

### **a) Conclusiones**

59. En cuanto a los aspectos destacados, se valora que la normativa<sup>29</sup> de cambio climático contemple el derecho de todas las personas a participar en los procedimientos de elaboración de instrumentos de gestión del cambio climático y precise los deberes de la autoridad en relación con la habilitación de mecanismos de participación ciudadana para la elaboración y actualización de dichos instrumentos. Esto coloca a Chile en una posición de liderazgo en la región para abordar la crisis global del cambio climático con la participación del público. En la práctica, esto se ha traducido, por ejemplo, en la elaboración de la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático (EDCEC) y la actualización de la contribución determinada a nivel nacional con amplia participación pública a través de diversos métodos, como talleres, encuentros y conversatorios.

60. Asimismo, se destaca la creación de estructuras de gobernanza clave en materia de cambio climático a nivel nacional, regional y local. La Ley Marco de Cambio Climático fortaleció esta gobernanza mediante innovaciones orientadas a promover la coordinación institucional, representación territorial y participación ciudadana con enfoque de género. A nivel nacional, se amplió la composición del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que incluye al Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; se creó un Comité Científico Asesor para el Cambio Climático con representación territorial y paridad de género; se formalizó el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático encargado de revisar todos los instrumentos de gestión del cambio climático, y se reformó el Consejo Nacional para la Sustentabilidad y Cambio Climático, que está

---

<sup>29</sup> Ley Marco de Cambio Climático (núm. 21455); Decreto Supremo núm. 16 de 2023: Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; Decreto Supremo núm. 15 de 2024: Reglamento que establece conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales de Cambio Climático; y Decreto Supremo núm. 17 de 2024: Reglamento que establece los sistemas de información sobre cambio climático que indica.[REF: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1208999>].

compuesto por miembros de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y empresas, entre otros actores, y además incorporó representación juvenil y criterios de paridad de género, y revisó los 15 planes sectoriales de mitigación y adaptación en 2024. A nivel regional, se establecieron los Comités Regionales de Cambio Climático (CORECC) con participación de la sociedad civil; se integraron criterios de paridad de género en los Consejos Consultivos Regionales de Medio Ambiente, y se habilitó la creación de Mesas Territoriales de Acción por el Clima lideradas por municipios, con participación de representantes de la sociedad civil y de grupos vulnerables, para identificar acciones prioritarias en los territorios.

61. En cuanto a las brechas detectadas, la gobernanza para la elaboración y aprobación de los planes sectoriales de cambio climático involucra a múltiples actores institucionales y etapas, lo que dificulta su comprensión por parte del público general. Esta complejidad puede generar confusión sobre quién toma las decisiones, cómo se articulan los distintos ministerios, y de qué forma se integran enfoques como el de género o la vulnerabilidad social en los contenidos de los planes<sup>30</sup>.

62. Además, si bien el marco normativo<sup>31</sup> contempla mecanismos robustos de participación pública y rendición de cuentas<sup>32</sup> en materia de cambio climático, sus complejos procedimientos administrativos y lenguaje técnico pueden dificultar su comprensión y apropiación por parte del público general.

## **b) Recomendaciones**

- i) Desarrollar y difundir materiales de comunicación accesibles y visuales que expliquen de forma clara y sencilla el proceso de elaboración de los planes sectoriales de cambio climático, incluidas las funciones de cada actor institucional, las etapas del proceso y cómo se integran los enfoques de género y vulnerabilidad. Estos materiales deben adaptarse a distintos públicos y canales —por ejemplo, infografías, cápsulas audiovisuales y documentos multilingües y en lenguaje claro— y difundirse activamente a través de plataformas digitales, medios locales y espacios comunitarios, con especial énfasis entre personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
- ii) Asimismo, se recomienda implementar espacios de orientación o acompañamiento ciudadano (presenciales o virtuales) durante los procesos de participación, para fortalecer la comprensión del proceso y el impacto de los aportes que realiza la ciudadanía.
- iii) Fortalecer la coordinación entre distintos sectores y temáticas considerando los múltiples instrumentos existentes y en desarrollo y las respectivas competencias.

---

<sup>30</sup> De acuerdo con la Ley Marco de Cambio Climático, cada plan sectorial es liderado por un ministerio designado como autoridad sectorial, pero su elaboración incluye a otros ministerios que colaboran en acciones específicas. El Ministerio del Medio Ambiente actúa como contraparte técnica durante todo el proceso. Además, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de la Mujer pueden participar para asegurar la inclusión de enfoques sociales y de género. Finalmente, el proyecto definitivo debe ser aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, compuesto por 13 ministerios.

<sup>31</sup> Reglamento que Establece Procedimientos Asociados a los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático (Decreto Supremo núm. 16 de 2023).

<sup>32</sup> El Decreto Supremo núm. 16 de 2023 establece etapas formales de participación en la elaboración de instrumentos de gestión climática, como la recepción de antecedentes, consulta pública y respuesta fundada a las observaciones recibidas. Además, exige considerar características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público involucrado. La ley también obliga a la rendición de cuenta climática, como la cuenta pública anual de gobernadores, la transmisión en línea de sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y los CORECC, y la presentación del *Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático* ante el Congreso.



### 3. Mecanismos de apoyo para personas y grupos en situación de vulnerabilidad

#### a) Conclusiones

63. En cuanto a los aspectos destacados, se valora la modificación del Reglamento del SEIA<sup>33</sup> para incorporar disposiciones relativas a la participación de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y el desarrollo de guías para precisar cómo adecuar las estrategias de participación ciudadana a estos grupos. Un ejemplo concreto es la Norma General de Participación Ciudadana del SEA (2022), que manda al SEA que considere la precariedad del acceso físico a tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) de estas personas y grupos<sup>34</sup>. También, la *Guía de participación ciudadana en el SEIA* (2023) incluye directrices para adaptar la participación a las características de género, sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto que se evalúa, e incluye un apartado sobre perspectiva de género en la identificación territorial y el diseño de actividades de participación.

64. Asimismo, se valora que la Ley Marco de Cambio Climático y sus reglamentos incorporen disposiciones específicas sobre la participación de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, lo que incluye, entre otros aspectos, una definición de grupos vulnerables<sup>35</sup>, y la aplicación del enfoque de equidad, justicia climática, género y de grupos vulnerables en la elaboración e implementación de los planes sectoriales de mitigación y adaptación<sup>36</sup>. Además, se destaca la construcción participativa de la EDCEC, que contó con la participación de diversos actores, entre ellos, personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Es importante dar seguimiento al cumplimiento de dichas normativas innovadoras, que pueden servir de orientación a otros países de la región.

65. En cuanto a las brechas detectadas, si bien el Reglamento del SEIA y las guías del Servicio de Evaluación Ambiental han mostrado avances, la Ley núm. 19300 sobre bases generales del medio ambiente que los orienta no menciona explícitamente a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, ni contiene una disposición particular dirigida a asegurar condiciones propicias para la participación pública, adecuadas a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público<sup>37</sup>.

66. Por su parte, la EDCEC carece de mecanismos claros para medir el impacto real de las acciones de capacitación y empoderamiento en las comunidades más vulnerables al cambio climático.

#### b) Recomendaciones

- i) Implementar procesos de participación para personas y grupos en situación de vulnerabilidad, que incluyan metodologías adaptadas (por ejemplo, talleres sobre el terreno, uso de lenguas de Pueblos Indígenas y formatos audiovisuales o gráficos), así como apoyos logísticos concretos, como traslados, cuidado de niños y niñas o conectividad digital. Además, se debe contar con personal facilitador comunitario capacitado en los enfoques de género, interculturalidad y

<sup>33</sup> Decreto Supremo núm. 40 de 2012 (modificado mediante el Decreto Supremo núm. 30 de 2024), artículos 83 y 84.

<sup>34</sup> Resolución Exenta 202299101191 de 2022, que aprueba la Nueva Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental, artículo 8°.

<sup>35</sup> Ley núm. 21455 de 2022, artículo 3°, apartado w.

<sup>36</sup> Ley núm. 21455 de 2022, artículo 17°.

<sup>37</sup> Solo hace una mención al deber del Estado de propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas.

accesibilidad, que actúe como puente entre las instituciones y las comunidades, y así garantice una participación significativa y contextualizada.

- ii) Fortalecer las capacidades humanas, técnicas y financieras de los grupos tradicionalmente subrepresentados en los procesos de participación en general y de participación temprana en particular, como Pueblos Indígenas y afrodescendientes, mujeres, jóvenes y personas mayores, puede contribuir de manera decidida a este cometido.
- iii) Incorporar indicadores específicos y evaluaciones periódicas que permitan realizar un seguimiento y ajustar las acciones de la EDCEC en función de su efectividad en comunidades y grupos en situación de vulnerabilidad.

### **C. TEMA 3: ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES AMBIENTALES**

#### **1. Acceso a conocimientos especializados**

##### **a) Conclusiones**

67. Entre los aspectos destacados, se resalta que Chile es uno de los pocos países de la región que cuenta con Tribunales Ambientales especializados en la materia. La Ley núm. 20600 en su artículo 2° dispone que cada Tribunal Ambiental está integrado por cinco ministros, tres titulares y dos suplentes; para el caso de los tres titulares, dos de ellos deberán tener título de abogado y el tercero será un licenciado en Ciencias con especialización en materias medioambientales. Cada ministro será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado (mediante acuerdo en votación única, por los tres quintos de sus miembros en ejercicio), de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema (que elegirá de una nómina propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública). Los ministros suplentes serán designados de la misma forma que los titulares.

68. Por otro lado, se destaca que la legislación vigente contempla el mecanismo de *amicus curiae* para asesorar en casos específicos<sup>38</sup>, aunque persiste la discrecionalidad para admitir o rechazar su uso.

69. También se destaca el importante papel que desempeña la Superintendencia del Medio Ambiente con el objeto de detectar potenciales incumplimientos a la normativa ambiental que pueden repercutir en el ambiente y las comunidades. Se destaca asimismo el desarrollo del seguimiento participativo y se reconoce la recepción de denuncias ciudadanas.

70. A su vez, las reclamaciones que se pueden interponer cuando el derecho a acceder a la información ambiental se vea vulnerado están contempladas en la Ley núm. 20285, vigente desde 2009, ante el Consejo para la Transparencia (art. 24) y la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante (art. 28). Asimismo, dicha ley establece el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, y señala causales de reserva, costos, sanciones y recursos, entre otros.

---

<sup>38</sup> Véase la causa rol R-86-2015 del Segundo Tribunal Ambiental (<https://www.tribunalambiental.cl/wp-content/uploads/2014/07/R-86-2015-28-10-2016-Sentencia.pdf>) y la causa rol R-3-2014 del Tercer Tribunal Ambiental (<https://causas.3ta.cl/causes/87/expedient/1592/books/30/?attachmentId=2044>).

71. Se resalta, además, que en 2023 se promulgó la Ley de Delitos Económicos (núm. 21595), mediante la cual se incluyeron nuevos tipos de delitos ambientales en el Código Penal y también en leyes especiales, particularmente en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece delitos relativos a la información maliciosamente presentada en la evaluación ambiental que oculte, modifique, altere o disminuya los efectos o impactos ambientales del proyecto, y la información falsa e incompleta maliciosamente presentada a la Superintendencia. En este contexto, la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado (ULDECCO), adscrita al Ministerio Público, está a cargo de la persecución de delitos contra el medio ambiente y el patrimonio cultural. Esto amplía las opciones para acceder a una justicia ambiental efectiva y refuerza el marco de sanciones, lo que ofrece más herramientas para la protección del medio ambiente y las comunidades.

72. Finalmente, se valoran los esfuerzos de los Tribunales Ambientales para ejecutar diversos talleres, programas y actividades de capacitación dirigidos a funcionarios, jueces y operadores de justicia en temas ambientales, así como los abiertos al público en general<sup>39</sup>.

73. En cuanto a las brechas detectadas, los Tribunales Ambientales solo tienen conocimiento de ciertas reclamaciones contra actos administrativos, pero no abarcan la totalidad de las reclamaciones que podrían existir en materia ambiental<sup>40</sup>. Con todo, las leyes especiales han ido entregando nuevas competencias a los Tribunales Ambientales, como en el caso de la reclamación en virtud de la implementación de la Ley de Humedales Urbanos (Ley núm. 21202).

74. Además, uno de los aspectos que dificultan el cumplimiento de su tarea es que funcionan desde tiempo prolongado sin el nombramiento de la totalidad de sus miembros, y esta cuestión se repite en los tribunales de las diversas regiones.

## **b) Recomendaciones**

- i) Ampliar el acceso a conocimientos especializados en jurisdicciones competentes para conocer de los casos con implicaciones ambientales.
- ii) Según corresponda, ajustar las competencias de los órganos jurisdiccionales a fin de contar con conocimientos especializados en el tratamiento del conjunto de demandas ambientales, y asegurar así las capacidades y recursos necesarios.
- iii) Adoptar las medidas necesarias para lograr una pronta y plena integración de los Tribunales Ambientales, lo cual redundará en una mejora de su desempeño y la plena implementación del Acuerdo de Escazú.

---

<sup>39</sup> Como el Foro Internacional de Justicia Ambiental; los ciclos de Coloquios del Primer Tribunal Ambiental, y las Jornadas de Capacitación en Justicia Ambiental.

<sup>40</sup> Se hace presente que el artículo 17, párrafo 8 de la Ley núm. 20600 señala la competencia de los Tribunales Ambientales para conocer de las reclamaciones en contra de la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental. Para estos efectos, ha sido la propia Ley núm. 20600 la que ha definido por acto administrativo de carácter ambiental: “toda decisión formal que emita cualquiera de los organismos de la Administración del Estado mencionados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que tenga competencia ambiental y que corresponda a un instrumento de gestión ambiental o se encuentre directamente asociado con uno de éstos” (art. 17, párr. 8).

## 2. Procedimientos efectivos y sin costos prohibitivos

### a) Conclusiones

75. Entre los aspectos destacados, Chile, a través de la Ley núm. 20600, cuenta con un procedimiento especializado para litigios ambientales. Este marco jurídico garantiza que haya jueces con formación en la materia, junto con reglas procesales adaptadas a la naturaleza de los conflictos ambientales, y un acceso más técnico y rápido a la justicia, lo que fortalece la protección del medio ambiente.

76. Asimismo, durante todo el proceso o incluso antes de su inicio, el tribunal podrá decretar las medidas cautelares conservativas o innovativas<sup>41</sup>, de oficio o a petición de parte, que sean necesarias para impedir los efectos negativos de los actos sometidos a su conocimiento, y por el plazo que estime conveniente. Además, la Ley núm. 20600 permite que, si el domicilio del legitimado se encontrare fuera de la región de asiento del Tribunal, las reclamaciones podrán presentarse en el juzgado de letras en lo civil en cuyo territorio jurisdiccional aquel esté domiciliado<sup>42</sup>.

77. Se destaca que los tres Tribunales Ambientales cuentan con sistemas de gestión de causas que permiten la tramitación electrónica de las materias que conocen dentro de la esfera de su competencia.

78. En cuanto a las brechas detectadas, existen obstáculos para la tutela del derecho de acceso a la justicia ambiental relacionados con el costo de los litigios ambientales, ya sean en sede administrativa, judicial o de otro tipo. En este sentido, si bien existen normas que contemplan mecanismos para suplir el costo de los litigios ambientales, como la inspección personal del tribunal (art. 403 del Código de Procedimiento Civil<sup>43</sup>) y la facultad del tribunal ambiental para decretar de oficio la prueba pericial en cualquier estado del proceso, pudiendo eximir a una de las partes total o parcialmente del pago de honorarios de los peritos cuando considere que no cuenta con los recursos necesarios (art. 42 de la Ley núm. 20600), existe una limitada aplicación de dichas normas que afecta al acceso a la justicia, especialmente de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, que son quienes más se beneficiarían de ello.

79. La inversión de la carga probatoria en materia ambiental es un instrumento para facilitar el acceso a la justicia y garantizar una protección efectiva del medio ambiente. En Chile, la Ley núm. 19300 contempla esta inversión a propósito del daño ambiental, estableciendo una presunción legal de responsabilidad en ciertos casos<sup>44</sup>. Sin embargo, persisten interpretaciones restrictivas sobre el alcance de dicha presunción. Estas limitaciones, sumadas a las asimetrías técnicas y económicas entre las partes, hacen que quienes están legitimados para presentar una demanda enfrenten en ocasiones serias dificultades para acreditar los elementos del daño ambiental.

---

<sup>41</sup> Art. 24 Ley núm. 20600. Véanse la causa rol R-308-2021 del Segundo Tribunal Ambiental (<https://tribunalambiental.cl/r-308-2021-acumula-r-312-2021-jueves-21-de-abril-de-2022/>), y la causa rol D-2-2022 del Tercer Tribunal Ambiental (<https://3ta.cl/noticias/transmision-causa-d-2-2022-estado-fisco-de-chile-con-sociedad-agricola-kurinanco-ltda-y-otros/>).

<sup>42</sup> Art. 20 de la Ley núm. 20600.

<sup>43</sup> Véase la causa rol D-14-2022 del Primer Tribunal Ambiental, foja 15331 (<https://www.portaljudicial1ta.cl/sgc-web/ver-causa.html?rol=D-14-2022>).

<sup>44</sup> Art. 52 Ley núm. 19300, que prevé los casos de infracción a las normas de calidad ambiental, a las normas de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación, a las regulaciones especiales para los casos de emergencia ambiental o a las normas sobre protección, preservación o conservación ambientales, establecidas en la presente ley o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

**b) Recomendaciones**

- i) Ampliar las medidas para facilitar la producción de la prueba de daño ambiental, como la inversión de la carga de la prueba y la carga probatoria dinámica, considerando los ejemplos del artículo 8, párrafo 3, apartado e) del Acuerdo de Escazú y la creciente doctrina y jurisprudencia internacional. Además, ampliar la aplicación de medidas que buscan facilitar la prueba del daño ambiental y reducir costos tales como los de expertos, peritos o ciertas pruebas periciales necesarias.
- ii) Incluir la asistencia jurídica en materia ambiental, en especial en los aspectos que abarca el Acuerdo de Escazú, en las instituciones que brindan asesoría jurídica gratuita, como la Defensoría Penal Pública o la Corporación de Asistencia Judicial.

**3. Mecanismos de apoyo para personas y grupos en situación de vulnerabilidad**

**a) Conclusiones**

80. En cuanto a los aspectos destacados, para el registro de casos en virtud del Protocolo de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, la Subsecretaría de Derechos Humanos habilitó un portal digital<sup>45</sup> que permite a cualquier persona solicitar la activación del Protocolo y enviar información pertinente sobre potenciales violaciones de los derechos humanos de defensores ambientales. Ello permitirá la trazabilidad de casos y su seguimiento.

81. En cuanto a las brechas detectadas, como se dijo anteriormente, si bien existen algunos mecanismos que permiten suplir los costos para afrontar el desarrollo de los litigios ambientales, se requiere reforzar su aplicación; además, no existen disposiciones específicas en la Ley núm. 20600 referidas a mecanismos de apoyo para personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

82. De igual forma, no se contempla la interpretación o traducción desde distintos idiomas a los oficiales para los procedimientos de reclamación en sede administrativa o Tribunales Ambientales, y su aplicación ha sido excepcional.

**b) Recomendaciones**

- i) Impulsar medidas para ayudar a la población en situación de vulnerabilidad a acceder a la justicia sin que el costo del proceso suponga un factor limitante.
- ii) Avanzar hacia el acceso a asistencia técnica y jurídica especializada en materia ambiental, a través de servicios profesionales adecuados dirigidos a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
- iii) Fortalecer las capacidades de las instituciones que brindan asesoría jurídica gratuita para que puedan asistir a estos sectores sociales, principalmente a quienes habitan en comunidades más alejadas y distantes de las sedes de los Tribunales Ambientales.

---

<sup>45</sup> <https://www.derechoshumanos.gob.cl/protocolo-de-proteccion-a-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos/>

#### IV. REFLEXIONES FINALES

83. El Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú expresa su profundo agradecimiento a Chile por la oportunidad de llevar a cabo este diálogo con un Estado Parte y con el público de este país, que lo recibió con calidez y apertura.

84. Cabe reconocer la capacidad técnica y el compromiso de quienes desempeñan una función pública y participaron en el diálogo desde el inicio, con el apoyo de las autoridades institucionales.

85. Asimismo, el Comité expresa su agradecimiento, en concreto, a todas las personas, grupos y organizaciones en el país que, antes de la visita, respondieron al cuestionario en línea y enviaron insumos clave que contribuyeron a la preparación del Comité, así como a las personas que asistieron a los espacios participativos durante la visita. Sus valiosas contribuciones enriquecieron el trabajo y las reflexiones del Comité.

86. Chile cuenta con un marco normativo y de políticas ambientales robusto, una institucionalidad sólida, que ha logrado importantes avances en los derechos de acceso, y puede contribuir al fortalecimiento institucional y normativo de la región en este campo, en el marco del proceso del Acuerdo de Escazú.

87. No obstante, también enfrenta desafíos relacionados con el fortalecimiento de un Estado de derecho que requiere mayores capacidades técnicas y financieras para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, de forma de contribuir a proteger el derecho de todas las personas, y de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.